**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 7291**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

 **ORDENANZA**

**Art. 1º).-** **RATIFÍCASE** el **CONTRATO DE SERVICIOS**, suscripto entre la **MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO**, representada por el Sr. Intendente Municipal, Licenciado Ignacio José García Aresca y la Sra. Secretaria de Economía, Contadora María Pilar Gioíno, por una parte, y la **EMPRESA MUNICIPAL DE GAS S.A**., representada por el Ingeniero Oscar María Enrico, en su carácter de Presidente del Directorio de la nombrada, por la otra parte, de fecha 01 de junio de 2021, el que se aprueba y forma parte integrante de la presente Ordenanza como ANEXO I.

**Art. 2º).-** **AUTORÍZASE** al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, en el marco de lo dispuesto en el artículo anterior, a otorgar todo acto jurídico y suscribir toda la documentación necesaria a tales fines.

**Art. 3º).-** **DESÍGNASE** como Autoridad de Aplicación del Contrato de Servicios ratificado y aprobado como Anexo I de la presente, a la Secretaría de Economía, quedando facultada para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del mismo. La Secretaría de Economía, acordará los aspectos operativos necesarios para el desarrollo del Contrato.

**Art. 4º).-** La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente y siguientes.

**Art. 5º).- REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

 **Dr. Juan Martín Losano Dr. Gustavo Javier Klein Secretario H.C.D. Presidente H.C.D.**

**ANEXO I**

**CONTRATO DE SERVICIOS**

En la ciudad de San Francisco, departamento San Justo, provincia de Córdoba, a un día del mes de junio del año dos mil veintiuno, entre la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO**, C.U.I.T. N° 30-99905792-2, con domicilio en Bv. 9 de Julio Nº 1187 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, **Lic. Ignacio José García Aresca**, D.N.I. N° 20.873.633, y la Sra. Secretaria de Economía, **Cra. María del Pilar Gioíno**, D.N.I. N° 29.833.242, por una parte, en adelante “EL MUNICIPIO”; y la **EMPRESA MUNICIPAL DE GAS S.A.**, C.U.I.T. N° 30-71162677-4, con domicilio en calle Bv. 9 de Julio Nº 2356 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. Presidente del Directorio, **Ing. Oscar María Enrico**, D.N.I. N° 14.622.109, por la otra parte, en adelante “EMUGAS S.A.”, convienen en celebrar el presente acuerdo, a tenor de los antecedentes que a continuación se enuncian:

**ANTECEDENTES:**

1.- Que con fecha 20 de mayo de 2021 el Honorable Concejo Deliberante dictó la Ordenanza N° 7285, mediante la cual concediera autorización al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y contrate, en los términos del art. 17° de la Ordenanza N° 7228, la realización de servicios de recupero en sede administrativa de obligaciones tributarias y demás acreencias municipales vencidas en relación a la “Tasa que incide sobre los Inmuebles”, “Tasa que incide sobre los Servicios Sanitarios”, “Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios” y “Tasa que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares” y/o los que en el futuro los reemplacen, como así también servicios de colaboración, fiscalización, detección, seguimiento y gestión de cobranza sobre cada contribuyente de la “Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios” (o tributo análogo que lo sustituya en el futuro), y también la “Tasa municipal que incide sobre los inmuebles” (o tributo análogo que lo sustituya en el futuro) circunscripto a la hipótesis de detección y/o fiscalización de construcciones clandestinas o no declaradas; gestione en sede administrativa el seguimiento de los planes de regularización de deuda tributaria vencida que se implementen por el Departamento Ejecutivo Municipal;

**2.-** Que mediante el dictado del Decreto N° 162/2021, de fecha 20 de mayo de 2021, el Departamento Ejecutivo Municipal promulgó la referida ordenanza.

**3.-** Que la EMPRESA MUNICIPAL DE GAS S.A. tiene establecido, dentro de su objeto social, realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros o en la forma que considere conveniente dentro o fuera de la ciudad de San Francisco tareas administrativas y/o tributarias de orientación, auditorías, relevamiento, control de cumplimiento y fiscalización de tasas y/o impuestos municipales, provinciales y/o nacionales, control de construcciones urbanas indivisas, rurales y toda otras tareas anexas y/o complementarias a las actividades antes enumeradas, y a tales fines suscribir todo tipo de contratos con empresas públicas o privadas o mixtas o con la administración pública nacionales, provinciales o municipales.

4. Que por acta de directorio N° 135 de fecha 21 de mayo de 2021 el Directorio de la Empresa Municipal de Gas S.A. autoriza al Sr. Presidente, Sr. Oscar María Enrico, para suscribir el contrato de servicios con la Municipalidad de la ciudad de San Francisco.

Que atento a lo expuesto, las partes convienen las cláusulas que regirán la relación locativa en los siguientes términos:

**CLAUSULA PRIMERA: DECLARACIONES**. Las partes se reconocen recíprocamente la personería invocada para la suscripción del presente acuerdo, y manifiestan, a todo evento, que el mismo no implica, de manera alguna, delegar y/o resignar, ni condicionar la potestad del MUNICIPIO de establecer la política tributaria que crea más conveniente para la ciudad de San Francisco, ni tampoco acuerda derechos a favor de EMUGAS S.A. de formular reclamos en tal sentido. Señalan, también, que son objetivos de la presente contratación el incremento y control de la recaudación tributaria del MUNICIPIO y la mejora permanente de los servicios brindados a los contribuyentes, bajo la gestión de la Dirección General de Recursos Tributarios, dependiente de la Secretaría de Economía.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.** EL MUNICIPIO encomienda a EMUGAS S.A., y ésta acepta prestarlo, el SERVICIO conformado por las prestaciones que se detallan seguidamente, como así también por todas aquellas de carácter típicamente operativo que puedan resultar de la implementación de las mismas, a saber:

a) gestionar el recupero en sede administrativa de obligaciones tributarias y demás acreencias municipales vencidas en relación a la “Tasa que incide sobre los Inmuebles”, “Tasa que incide sobre los Servicios Sanitarios”, “Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios” y “Tasa que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares” y/o los que en el futuro los reemplacen. De común acuerdo las partes podrán ampliar las tareas a los restantes tributos contemplados en la Ordenanza Tributaria conforme las necesidades y/o requerimientos del MUNICIPIO;

b) procurar el incremento de la recaudación corriente, a través de acciones de colaboración, fiscalización, detección, seguimiento y gestión de cobranza sobre cada contribuyente de la “Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios” (o tributo análogo que lo sustituya en el futuro), y también la “Tasa municipal que incide sobre los inmuebles” (o tributo análogo que lo sustituya en el futuro) circunscripto a la hipótesis de detección y/o fiscalización de construcciones clandestinas o no declaradas.

c) realizar un análisis permanente de la vigencia real y eficacia práctica de la Ordenanza Tributaria y de la Ordenanza Tarifaria vigentes, como así también de las restantes normas de contenido tributario dictadas por el MUNICIPIO, medidas en función del grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias *-materiales y formales-* por los contribuyentes de la ciudad de San Francisco, y de las herramientas que dichos textos legales aportan al MUNICIPIO *-y éste aplica efectivamente-* para garantizar la recaudación íntegra y oportuna de las acreencias tributarias;

d) proponer, en su caso, reformas al sistema tributario municipal vigente, que se concrete en la sanción de nuevas normas tributarias o en la modificación de las existentes, conforme los resultados que arroje y las necesidades que acuse el diagnóstico arriba mencionado, conciliando la potestad tributaria del MUNICIPIO con la capacidad económica revelada por los contribuyentes a través de sus bienes y/o las actividades que desarrollan, en un marco de respeto de los principios constitucionales de la tributación y de armonización con el régimen impositivo provincial y nacional;

e) capacitar y/o entrenar a los recursos humanos del MUNICIPIO afectados a la administración tributaria, principalmente, en las actividades de atención al contribuyente, de gestión y seguimiento de deuda tributaria vencida, de manejo racional, eficiente y responsable de la información tributaria, de fiscalización y determinación tributaria, de manejo de herramientas informáticas, de producción de informes generales y especiales, de estadística, y de toda otra actividad y/o habilidad que EMUGAS S.A. estime necesarias incorporar y/o reforzar al recurso humano municipal de modo que sea posible alcanzar el objeto del presente contrato en la forma más conveniente;

f) gestionar el seguimiento de los planes de regularización de deuda tributaria vencida que se implementen por el Departamento Ejecutivo Municipal; y

g) realizar el análisis permanente del sistema informático utilizado por el MUNICIPIO para la generación, registración, liquidación, emisión, seguimiento, cobranza y demás aspectos asociados a las obligaciones tributarias y los planes de pagos formalizados con los contribuyentes, y proponer en su caso el fortalecimiento de este a través de su refuncionalización y el desarrollo de nuevas aplicaciones destinadas a la gestión de deuda tributaria y sus aspectos vinculados.

**CLAUSULA TERCERA: PLAZO**. El contrato tendrá un plazo de duración de cuatro (4) años, en el que estiman las partes se podrá concretar satisfactoriamente el objeto del mismo e incorporar los beneficios derivados en forma definitiva para el MUNICIPIO. Dicho término se computará desde la suscripción del Acta de Inicio de Actividades, una vez acordadas las cuestiones operativas, y podrá renovarse por iguales períodos salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, quienes deberán comunicar en forma fehaciente su intención en tal sentido con una antelación mínima de noventa (90) días de la finalización del mismo.

**CLAUSULA CUARTA: PRECIO**. El MUNICIPIO abonará a EMUGAS S.A. un único precio por el SERVICIO contratado, en un importe mensual equivalente al dos por ciento (2%) de la recaudación mensual del Municipio por los tributos y/o acreencias comprendidas en el objeto del presente contrato. Dicho importe se conviene neto del Impuesto al Valor Agregado, el que se adicionará por EMUGAS S.A. en la facturación correspondiente.

**CLAUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACION DEL SERVICIO Y PAGO.** A los efectos de la certificación del servicio prestado y del pago del precio estipulado en la cláusula cuarta, las partes acuerdan el siguiente procedimiento:

a) el MUNICIPIO suministrará la planilla de ingresos mensuales *-soporte papel e informático-* a la contratista dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de finalizado el mes a certificar por EMUGAS S.A.;

b) en función de la misma, siempre que no hubiera observaciones, EMUGAS S.A. confeccionará una planilla de cálculo e informe explicativo del avance de las tareas llevadas a cabo, determinando el importe exigible, con más el I.V.A. correspondiente, que presentará al MUNICIPIO junto a su certificado mensual de liquidación para su verificación y aprobación por la Secretaría de Economía;

c) en caso de conformidad con el certificado presentado, el MUNICIPIO procederá a efectuar el depósito bancario correspondiente en la cuenta que indique EMUGAS S.A. al suscribir el pertinente acuerdo operativo o acta de inicio, en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde la visación pertinente;

d) en caso de rechazo o impugnación total o parcial del certificado presentado, la Secretaría de Economía deberá informar motivos dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos contados desde su presentación, transcurrido el cual se entenderá, sin admitir prueba en contrario, que el certificado presentado ha sido conformado por el MUNICIPIO, debiendo proceder a su cancelación en la forma indicada supra. En la oportunidad referida en el punto a), EMUGAS S.A. adjuntará la nómina del personal afectado al SERVICIO contratado y aportará la documentación que acredite el cabal cumplimiento de las leyes laborales, previsionales, sociales y de higiene y seguridad, como así también la contratación de los seguros obligatorios exigibles, en particular, el contratado a una Aseguradora de Riesgos de Trabajo en las condiciones de la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias.

**CLAUSULA SEXTA: PROVISION DE RECURSOS. COLABORACION.** Los servicios contratados serán desarrollados por EMUGAS S.A. con personal propio y/ contratado por ésta, capacitado para el cumplimiento de las tareas comprometidas. El MUNICIPIO deberá brindar la información que EMUGAS S.A. le requiera para una oportuna y eficiente prestación de los servicios contratados, como así también la colaboración y medios necesarios para la ejecución de las acciones programadas y/o requeridas por el MUNICIPIO, permitiendo el acceso del personal de EMUGAS S.A. a sus instalaciones para el desarrollo de las distintas actividades inherentes al servicio, y proveer un espacio físico adecuado para la correcta ejecución de las tareas de colaboración previstas en el contrato. Por otro lado, EMUGAS S.A. se compromete a suministrar la información necesaria para su auditoría por parte del MUNICIPIO.

**CLAUSULA SEPTIMA: SECRETO FISCAL. PROTECCION DE DATOS. TITULARIDAD DE LAS BASES Y SISTEMAS – PROHIBICIÓN DE CEDER LA POSICIÓN CONTRACTUAL**. Manifiestan las partes que EMUGAS S.A. está obligada a preservar el Secreto Fiscal conforme la normativa aplicable. Tal obligación se extiende a sus empleados y/o subcontratistas. Asimismo, EMUGAS S.A., por sí o por sus dependientes y profesionales contratados, se compromete a cumplir con la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales, en todo lo atinente al manejo de bases de datos vinculado al contrato. El MUNICIPIO reconoce que son de titularidad de EMUGAS S.A. los programas y sistemas que esta utilice para la prestación de los servicios. A la finalización del servicio, EMUGAS S.A. otorgará al MUNICIPIO, sin costo alguno, la licencia de uso perpetua sobre los sistemas desarrollados, así como proveerá la parametrización de los módulos para que el MUNICIPIO pueda realizar, en forma independiente a EMUGAS S.A., los ajustes que sean y/o estime necesarios para el funcionamiento del sistema, una vez finalizado el presente contrato. Expresamente se prohíbe a EMUGAS S.A. realizar la cesión y/o transferencia, ya fuere en forma total o parcial, bajo cualquier título o modalidad del contrato de servicios que aquí celebra siendo ello causal inexcusable de resolución del contrato.

**CLAUSULA OCTAVA: REPRESENTANTES.** Cada una de las partes deberá designar un representante con facultades suficientes para obligarla en orden al objeto contractual, debiendo notificar de dicha designación en forma fehaciente a la otra parte.

**CLAUSULA NOVENA: RESOLUCION CONTRACTUAL**. a) Resolución sin causa: El MUNICIPIO no podrá resolver sin causa justificada el presente contrato durante su vigencia.- b) Resolución con causa: El MUNICIPIO, en cualquier tiempo, podrá resolver el presente contrato, cuando EMUGAS S.A. interrumpiera sin expresión de causa la provisión del servicio y/o cuando incumpliera sin justificativo alguna prestación esencial. También podrá el MUNICIPIO resolver el presente contrato, en cualquier momento de la contratación, cuando EMUGAS S.A. cediera total o parcialmente, a cualquier título, su posición contractual, sin la previa autorización del MUNICIPIO; y cuando EMUGAS S.A. infringiera la legislación laboral o previsional en relación al personal propio afectado al cumplimiento del presente. Por otro lado, EMUGAS S.A. podrá resolver con causa la presente contratación, cuando el MUNICIPIO incumpla alguna de las obligaciones esenciales a su cargo y/o deje de prestar colaboración a la empresa para una correcta y oportuna prestación de los servicios. En todos los casos, la parte que decida resolver el contrato deberá informar a la contraparte la causal en que funda su pretensión, en forma detallada y por medio fehaciente. La indemnización que deberá abonar la parte responsable de la resolución anticipada del contrato será de un importe equivalente a dos (2) veces la mejor retribución mensual devengada en favor de EMUGAS S.A. en los últimos doce (12) meses, o fracción menor en caso de no haber transcurrido un período anual.

**CLAUSULA DECIMA: DOMICILIOS. COMPETENCIA**. A los fines del presente acuerdo, las partes fijan los siguientes domicilios, donde tendrán validez las comunicaciones, intimaciones y/o emplazamientos que se cursaren: el MUNICIPIO en Bv. 9 de Julio Nº 1187; y EMUGAS S.A., en Bv. 9 de Julio Nº 2356, ambos de esta ciudad de San Francisco, departamento San Justo, provincia de Córdoba. Asimismo, en caso de litigio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Córdoba, con sede en la ciudad de San Francisco, renunciando a cualquier otro que pudiere corresponderles, inclusive la Justicia Federal.

Bajo las once cláusulas que anteceden, que las partes ratifican, se suscribe el presente acuerdo en el lugar y fecha arriba indicados. Se deja constancia que cada parte retira su ejemplar.-

Firman: Sr. Intendente Municipal: **Lic. Ignacio José García Aresca** - Sra. Secretaria de Economía: **Cra. María del Pilar Gioíno** - Por **EMPRESA MUNICIPAL DE GAS S.A.:** Sr. Presidente del Directorio: **Ing. Oscar María Enrico.**